

COLEGIO SANTA TERESITA
ANTOFAGASTA

“Entre un libro y una llama vamos creando el ser del mañana...”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

COLEGIO SUBVENCIONADO

CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

SANTA TERESITA

2013

COLEGIO SANTA TERESITA
SIMON BOLÍVAR N° 1038 - FONO 268684
ANTOFAGASTA

DECRETO N° 6722, DEL 16 DE AGOSTO DE 1951
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 65° La evaluación y promoción de alumnos de NB1 y NB2, se rige por el Decreto 511/97. Los alumnos del 2° Ciclo de la Enseñanza Básica y los de Enseñanza Media se rigen por el Decreto Exento N° 146 del 26 de agosto de 1988 del Ministerio de Educación.
Nota: La implementación de este decreto será paulatino, hasta completar los dos niveles de enseñanza que imparte el Establecimiento.

CAPITULO XVI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO EXENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR N° 146 del 26/06/80.

ARTÍCULO 66: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL COLEGIO SANTA TERESITA.

Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos.

Los alumnos serán evaluados mediante los siguientes procedimientos:

Pruebas

Test o tareas sean colectivas o individuales.

Trabajos tipo taller

Observación directa

Interrogaciones orales y escritas

Disertaciones

ARTÍCULO 67° DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

ART. 1 Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los alumnos de 1° y 2° año básico a contar del año 1997 y se Irán ampliando a los cursos restantes a contar del año 1998 de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996.

ART. 2 Los alumnos serán evaluados en periodos semestrales.

ARTÍCULO 68° DE LAS CALIFICACIONES

ART.3 Los alumnos deberán ser calificados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar (logro de competencias). Si no se cumple esta disposición, el jefe del establecimiento dispondrá se anulen las calificaciones asignadas.

La calificación mínima de aprobación es 4.0

ART. 4 La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de Religión, no incidirá en su promoción. Y su calificación se expresará en concepto.

ART. 5 Las calificaciones que los alumnos obtendrán durante el año escolar serán las siguientes:

Formativas

Parciales: corresponden a aquellas obtenidas durante el semestre.

Semestrales: corresponden al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales.

Solamente con un decimal sin aproximación

Finales: corresponden al promedio aritmético ponderado de las calificaciones semestrales.

Solamente con un decimal sin aproximación

La calificación semestral y final de los alumnos de 1º y 2º año básico debe corresponder a una apreciación global de los objetivos alcanzados en el periodo respectivo, para ello el profesor entregará al apoderado un informe de notas, conteniendo observaciones sobre los objetivos que no han sido alcanzados en su totalidad por el alumno en los distintos subsectores.-

Con respecto a los alumnos de 3º a 8º año básico las calificaciones guardarán directa relación con los objetivos tratados durante el periodo trabajado.

En el caso de los alumnos del Segundo Ciclo y con el propósito de asegurar el efectivo aprendizaje de los alumnos, las calificaciones correspondientes a trabajos de investigación, disertaciones, tareas evaluadas, etc. corresponderán a una evaluación final con una ponderación del 10% del promedio semestral, mientras que el 90% restante corresponderá al promedio de evaluaciones sumativas durante el semestre.

El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de Calificaciones.

ARTÍCULO 69º. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

A contar del 2º año se aplicará evaluación diferenciada a los alumnos que se encuentren en la siguiente situación:

Que no hayan alcanzado a lo menos el 20% de los objetivos tratados por el profesor

Que hayan sido diagnosticados por especialistas tales como: psicopedagogos, siquiátras, etc.

ARTÍCULO 70º. PROMOCION

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º de enseñanza básica que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondiente a estos cursos. No obstante, el Director del establecimiento y el profesor jefe podrán utilizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Para la promoción de los alumnos de 1º a 8º año básico, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos.

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos de 1º a 8º año básico que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos de 1º a 8º año básico que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluido el no aprobado.

Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Los alumnos de 2º y 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los 1 Y 2 señalados anteriormente, deberán repetir curso.

El Director conjuntamente con los profesores del Primer Ciclo resolverá las situaciones de promoción de aquellos alumnos de 1º y 3º año básico que no cumplan con requisito de asistencia y rendimiento.

ARTÍCULO 71º MODIFICACION

De acuerdo a lo establecido en el decreto exento 107 del 20-02-2003 la promoción de los alumnos de 1º a 2º y 3º a 4º quedará de la siguiente manera:

Se mantiene la obligatoriedad de la asistencia la cual se establece en un 85% para todos los cursos.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores del decreto, el Director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos alumnos que presenten retrasos significativos en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudios que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el Colegio deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la

situación a los padres y apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO 72º REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN MEDIA DEL COLEGIO SANTA TERESITA.

PARRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones del presente reglamentos se aplicaran a los alumnos de 1º a 4º año medio a contar del año 1999 en forma paulatina, en virtud del Decreto Supremo de Educación N° 112 del año 1999. y Exento 0083 de marzo del 2001

La planificación del proceso de evaluación y promoción, fueron decidida por la dirección del Establecimiento en conjunto con el Consejo General de Profesores.

ARTÍCULO 73º. DEL PERIODO ESCOLAR.

La unidad Educativa del COLEGIO SANTA TERESITA, adoptará el REGIMEN SEMESTRAL.

ARTÍCULO 74º. DE LOS TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Para la evaluación de los educandos se utilizarán los siguientes tipos e procedimientos:

Pruebas escritas.

Test o tareas.

Trabajos tipo taller.

Trabajos de investigación.

Observaciones directas.

Interrogaciones orales o escritas.

Disertaciones.

Otros procedimientos que el docente considera, previo conocimientos de la Unidad Técnica Pedagógica.

Todos los instrumentos de evaluaciones nombrados anteriormente, son de procedimiento individual o grupal, en el logro de los objetivos fundamentales y objetivos fundamentales transversales.

No podrá haber más de dos pruebas por día incluida la coeficiente dos.

Las evaluaciones coeficientes dos, por su elaboración deberán ser avisadas y no podrán aplicarse dos en un mismo día, a menos que exista acuerdo previo entre el curso y el profesor de la asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica.

El Profesor de la asignatura no podrá aplicar una prueba sin antes haber entregado los resultados de la anterior, dentro de un plazo de 15 días contados desde la ejecución del instrumento la cual será considerada previa en el avance del proceso enseñanza Aprendizaje. Tal medida se aplicará también en Enseñanza Básica

ARTÍCULO 75º. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Todo alumno (a) que falte a clases, habiendo evaluación de por medio, tendrá derecho a rendir dichas evaluaciones, siempre y cuando exista razón justificada y documentada ante Inspectoría , por el apoderado dentro de un plazo de 48 horas.

Posteriormente deberá presentarse ante U.T.P., para calendarización de las pruebas realizadas en el periodo en que inasistió.

Ningún profesor podrá rechazar esta calendarización a menos que aporte razones valederas.

ARTÍCULO 76º. DEL REGISTRO DE LAS EVALUACIONES.

Parciales: Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno y coeficiente dos, que el educando obtenga en sus asignaturas de plan de estudios.

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de todas las calificaciones parciales de cada asignatura obtenidas durante el Semestre.

Finales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudios.

Similares procedimientos se aplicarán con los objetivos fundamentales transversales, modificando la evaluación numérica por conceptos.

ARTÍCULO 77º. DE LA CALIFICACIÓN.

Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes, utilizando un escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal y con aproximaciones en las notas Semestrales, promedio general y en la nota final del año escolar.

Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar y no a conductas.

La calificación mínima de aprobación es de 4.0.

Esta frecuencia de notas es reglamentaria y podrá ser adecuada cuando las circunstancias lo requieran por la Dirección, la U.T.P. o el Docente interesado.

Cada profesor de asignatura fijará con antelación sus pruebas, dándolas a conocer con anterioridad al jefe de la U.T.P. y a sus alumnos.

No obstante lo anterior, se podrá aplicar interrogaciones orales en el momento siempre y cuando las materias correspondan a la última clase.

ARTÍCULO 78º. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS APODERADOS.

Informe de calificaciones Parciales: Informe periódico de calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios y evaluación conceptual de los objetivos fundamentales transversales.

Informe de calificaciones semestrales: Informe con la ponderación de las calificaciones parciales obtenidas en el periodo semestral y evaluación conceptual de los objetivos fundamentales transversales.

Certificado de estudios: Corresponden al promedio aritmético ponderado de las calificaciones semestrales de cada asignatura.

ARTÍCULO 79º. DE LA EVALUACIONES Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

1. Las disposiciones del presente reglamento se aplicaran a los alumnos de 1° a 4° año medio, a contar del año 1999.
2. Cada alumno será evaluado en las asignaturas y subsectores de aprendizajes, según su plan de estudios.
3. La calificación mínima de aprobación es 4.0.
4. Las asignaturas o subsectores de aprendizaje del plan de estudios, con dos horas semanales tendrán 4 calificaciones parciales durante el semestre, como mínimo, de

- las cuales una deberá ser coeficiente 2.
5. Las asignaturas o subsectores de aprendizaje del plan de estudios, con tres horas semanales tendrán 5 calificaciones parciales durante el semestre, como mínimo, de las cuales una deberá ser coeficiente 2.
 6. Las asignaturas o subsectores de aprendizaje del plan de estudios, con cuatro o más horas semanales tendrán 6 calificaciones parciales durante el semestre, como mínimo, de las cuales una deberá ser coeficiente 2.
 7. Los alumnos durante su periodo lectivo (semestral), serán evaluados en una ponderación del 2.0 al 7.0, con un decimal.
 8. La evaluación semestral obtenida en cada asignatura o subsector de aprendizaje del plan de estudios, será el promedio aritmético con aproximación de la centésima sobre la cinco a la décima.
 9. El promedio general de cada asignatura o subsector de aprendizaje del plan de estudios, se obtendrá del promedio aritmético con aproximación, de los semestres respectivos.
10. El promedio anual se obtendrá de la sumatoria de los promedios generales de cada asignatura, con aproximación de la centésima sobre cinco a la décima.
- 11.11. Al término de cada semestre los alumnos tendrán la opción de eliminar la nota más baja en un máximo de tres asignaturas, para ello tendrán que rendir una evaluación global con todos los contenidos del semestre pudiendo así aumentar su promedio semestral.
12. Con el propósito de asegurar el efectivo aprendizaje de los alumnos, las calificaciones correspondientes a trabajos de investigación, disertaciones, tareas evaluadas, etc. corresponderán a una evaluación final con una ponderación del 10% del promedio semestral, mientras que el 90% restante corresponderá al promedio de evaluaciones sumativas durante el semestre.

ARTÍCULO 80º. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

El consejo de profesores, en coordinación con Unidad Técnica Pedagógica y Departamento de Orientación, se establecerá que los alumnos que no puedan cursar en forma regular una o más asignaturas y que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, temporales o permanentes, debidamente fundamentados, será evaluados por los docente en forma diferenciada, de acuerdo al impedimento y su relación con la naturaleza del subsector.

ARTÍCULO 81º. DE LA PROMOCION.

Para ser promovido se considerará una asistencia de a lo menos 85% de clases y un rendimiento de acuerdo al reglamento de promoción.

Para ser promovido el alumno deberá asistir a lo menos, el 85% de las clases para el año escolar. Sin embargo, por razones debidamente justificadas y documentadas se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores.

Para este efecto, interesado deberá elevar una solicitud a la Dirección en forma oportuna.

Se exceptúan de esta obligación todos aquellos alumnos que hayan representado al Colegio en actividades o competencias deportivas, artísticas, sociales, etc. Dentro o fuera de la ciudad.

Serán promovidos los alumnos de 1º a 4º año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas de su respectivo plan de estudios.

Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje o asignatura no aprobada.

Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas. En el caso de 3º y 4º medio para ser promovido, si entre los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizajes de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, su nivel de logros debe corresponder a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas.